



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08488-2013-PA/TC  
LIMA  
ADIB ABUDAYEH SANSUR, (R) POR  
DOÑA MARIBEL VALDIVIA FLORES

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2015

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Maribel Valdivia Flores, en representación de don Abid Abudayeh Sansur, contra la resolución de fojas 385, de fecha 19 de agosto de 2013, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la excepción de prescripción, y, en consecuencia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso de autos.

#### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08488-2013-PA/TC

LIMA

ADIB ABUDAYEH SANSUR, (R) POR  
DOÑA MARIBEL VALDIVIA FLORES

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión de derecho fundamental comprometida o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o, (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.

- Man* 4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que el recurrente cuestiona: a) la Resolución Administrativa 20250-A-2011 de fecha 6 de diciembre de 2011 del Tribunal Fiscal (fojas 44); b) la Resolución de Intendencia 003 3B0000/2010-000304 de fecha 23 de agosto de 2010 (fojas 64); y, c) la Resolución de Gerencia 000 3B2000/2006-000093, de fecha 15 de mayo de 2006 (fojas 116). Estas resoluciones, expedidas por la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, a través de las cuales se ordena a HERCO S.A. –de la que el actor es accionista– que realice el pago del Impuesto Selectivo al Consumo por la importación de la mercadería I.F.O. 005.
5. En su recurso de agravio constitucional (fojas 403), el cual se pasa a analizar pues la demanda fue interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el recurrente expresa que el presunto daño que cuestiona, derivado de la Resolución Administrativa N.º 20250-A-2011, la cual impone a la empresa HERCO S.A. la obligación de pagar la suma de S/. 1'110,084.00 por el ISC dejado de pagar, constituye una amenaza de vulneración a su derecho de propiedad. Esta Sala estima que el acto administrativo impugnado puede ser cuestionado en la vía del proceso contencioso-administrativo, el cual constituye una vía igualmente satisfactoria para tales efectos, sin que se aprecie la necesidad de una tutela de urgencia.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08488-2013-PA/TC  
LIMA  
ADIB ABUDAYEH SANSUR, (R) POR  
DOÑA MARIBEL VALDIVIA FLORES

**RESUELVE**, con el fundamento de voto del magistrado Sardón de Taboada, que se adjunta,

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08488-2013-PA/TC  
LIMA  
ADIB ABUDAYEH SANSUR

## FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Suscribo la presente sentencia interlocutoria, porque estoy de acuerdo con el fallo emitido en ella, mas no con su fundamentación.

Don Adib Abudayeh Sansur, a título personal y en calidad de accionista de la Empresa Herco S.A., interpone demanda de amparo contra el Tribunal Fiscal y la Sunat, solicitando la nulidad de un conjunto de resoluciones administrativas que ordenaron a Herco S.A. pagar el impuesto selectivo al consumo por importación de la mercancía I.F.O. 005.

Al respecto, siendo que el supuesto afectado con las resoluciones administrativas es la empresa Herco S.A., entonces el presente recurso de agravio constitucional no reviste especial trascendencia constitucional, ya que no existe lesión de derecho fundamental del recurrente, desde que Herco S.A. es una persona distinta a al accionista Adib Abudayeh Sansur.

Por lo expuesto, mi voto es porque se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

S.

**SARDÓN DE TABOADA**

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL